

DECRETO ALCALDICIO N° 1332

MAT: DECRETA RETROTRAER PROCESO
DE CONCURSO PÚBLICO HASTA
ESTADO QUE INDICA

REQUINOA, 13 MAY 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

La Ley N° 19.886 Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y la Ley 21.634 que la moderniza.-

Decreto 661 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.-

El Decreto Alcaldicio N° 1871 de fecha 21.12.2007 que aprueba Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.-

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos.

Proceso licitatorio originada a partir del Decreto Alcaldicio N° 986, de 14 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Por medio del Decreto Alcaldicio número 986 de 14 de abril de 2025, se aprobaron las bases de concurso público para proveer el cargo de Director del Cesfam Dr. Joaquín Contreras Silva, de Requinoa, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1078, de 28 de abril de 2025, se activó la comisión evaluadora respectiva y mediante el Decreto Alcaldicio N° 039, de 07 de mayo de 2025, se envió terna para nombramiento.

Se ha detectado la aplicación de preguntas mediante un sistema de tómbola, respecto de lo cual se debe considerar que en esta materia rige el principio de estricta sujeción a las bases, que en palabras de la Contraloría General de la República, en el dictamen N° E72903N25, de 05 de mayo de 2025, rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que las bases administrativas configuran el marco jurídico aplicable.

De manera tal que si las preguntas bajo el formato de tómbola, no figuraban en las bases, razonable es entender que esto debe ser corregido.

Luego, se observa que las preguntas no tenían mismo nivel de dificultad, lo cual fue corroborado desde la grabación de las preguntas, en este sentido, es deber de la Administración velar por proteger el principio de igualdad entre los oferentes, de tal forma, que la implementación de algún método de evaluación que establezca diferencias, atenta directamente contra ese principio. En el dictamen N° E21941N25 de 10 de febrero de 2025, la Contraloría nos dice que la entidad licitante velará por evitar que se genere una situación de privilegio respecto de los demás competidores, afectando la igualdad entre los oferentes, lo que claramente puede generarse ante preguntas de dispar complejidad.

Se han visto afectados los principios de igualdad entre los oferentes y estricta sujeción a las bases, los cuales son principios rectores de todo proceso licitatorio, sugiriendo esta Dirección retrotraer el proceso, revisando nuevamente las bases a objeto de subsanar las deficiencias detectadas, evitando en el futuro eventuales nulidades al proceso administrativo.

Pero además, se ha advertido que en los criterios de evaluación, la sumatoria de los subpuntos, no corresponden a la sumatoria de la ponderación del criterio, como por ejemplo: “obtendrá 30 puntos el que tenga la totalidad de la experiencia requerida y el criterio considera 35 puntos”.

También en el criterio de evaluación de los cursos realizados, se detecta que falta claridad en la explicación del método evaluativo, puesto que se señala que se otorgará 0,50 puntos a cursos inferiores a 30 horas, mayor a 30 horas y menor a 80 horas obtendrá 1 punto y mayor a 80 horas considera 2 puntos. Lo cierto es que no queda claro, en que clasificación entrarían los cursos con 30 horas. La comisión aplicó criterio en la ponderación de puntaje en la cantidad de horas en los cursos, sin tener claridad suficiente sobre los cursos de 30 horas.

En misma línea, no se hizo una diferencia clara entre las horas pedagógicas y las horas cronológicas, cuya diferencia es importante en este tipo de procesos, atendido que no tiene la misma cantidad de minutos. Este punto, al igual que el anterior, se reitera en la aplicación que hizo la comisión evaluadora, sin diferenciar entre horas cronológicas y pedagógicas.

Luego, con respecto a las observaciones de la comisión de evaluación, especialmente en el criterio que debía evaluar experiencia en materia administrativa o de gestión pública, en circunstancias que ponderaron puntaje a partir de la experiencia clínica, lo cual, consiste en un manifiesto error, que además, no se ajusta a las bases.

Finalmente, en misma importancia, se detecta que la comisión evaluadora aplicó distintos estándares de dificultad para los postulantes, lo cual, como ya se expuso, atenta contra el principio de igualdad de los oferentes.

Todos estos motivos, ameritan la subsanación de estos errores, a fin de evitar futuras nulidades. Es por ello, que esta Administración ha decidido, como expresará en la parte resolutive, retrotraer el proceso, hasta el estado de redacción, revisión y corrección de las bases de licitación.

DECRETO :

RETROTRAÍGASE EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO, dejándose sin efecto los siguientes actos administrativos, es decir: Decreto Alcaldicio número 986 de 14 de abril de 2025, Decreto Alcaldicio N° 1078, de 28 de abril de 2025 y el Decreto Alcaldicio N° 039, de 07 de mayo de 2025, hasta el estado de redacción, revisión y corrección y aprobación de las bases de licitación.

PROCÉDASE Y RETÓMESE EL PROCESO LICITATORIO, una vez subsanado el defecto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/I.GE./FMV

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría Municipal

SECPLA

Dir. Cesfam